



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 440-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de diciembre de 2024.

VISTO:

Oficio N° 612-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 16 de diciembre del 2024, MAD: 10396474, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Informe N° 526-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP de fecha 26 de noviembre 2024, MAD: 10320531, emitido por el. CPC. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimiento, comunicando a EIRL al Ing. Esmil顿 B. Plasencia Obando, Director de la Dirección de Desarrollo Agraria, Ganadero y Riego la perdida de buena pro de la empresa EDVI SERVICIOS GENERALES, señalando lo siguiente:

III.- CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, la unidad de abastecimiento concluye lo siguiente:

- Que, en ese contexto, habiendo transcurrido el plazo máximo que establece la normatividad de Contrataciones del Estado, sin que la empresa EDVI SERVICIOS GENERALES EIRL, cumpla con presentar la subsanación de documentos para perfeccionamiento de contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 32-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-Primera Convocatoria, para la ADQUISICION DE ALAMBRE Y GRAPAS PARA EL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01 DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAEN Y SANTA CRUZ EN LA REGIONAL CAJAMARCA, corresponde declarar la perdida automática de la buena pro.
- Asimismo, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde continuar con el procedimiento para adjudicar la buena pro y requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionamiento del contrato. No obstante, estando a que, en el presente caso, del acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación de las ofertas se advierte que no existe otra oferta válida, corresponde declarar desierto la adjudicación simplificada N° 32-2024-GR.CAJ-DRAC-CS-Primera Convocatoria, para la ADQUISICION DE ALAMBRE Y GRAPAS PARA EL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01 DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAEN Y SANTA CRUZ EN LA REGIONAL CAJAMARCA.

IV.- RECOMENDACIONES.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 440-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de diciembre de 2024.

- En base a todo lo expuesto, se recomienda al área usuaria evaluar la persistencia de la necesidad de desarrollar una segunda convocatoria, esto, teniendo en consideración que el plazo mínimo para el desarrollo de una segunda convocatoria sería de 21 días hábiles desde la convocatoria hasta la suscripción de contrato, así también, deberá considerar los plazos que cuenta el proyecto para su culminación.

Que, mediante Informe N° 44-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-WOH, de fecha 28 de noviembre del 2024, EXP. 10337529 emitido por el Ing. WILSON OCAS HUAMAN, coordinador de Cultivos y Proyectos, señalando:

III CONCLUSIONES.

De lo anterior expuesto se concluye.

Persiste la necesidad de la adquisición de alambre galvanizado N° 12 alambre galvanizado N° 16 y grapas para cerco de $\frac{1}{4}$, con la finalidad de que se cumpla de buena manera el emparrado de 21 hectáreas del cultivo de granadilla, en post, del desarrollo económico de los productores beneficiados del ámbito de intervención del proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAEN Y SANTA CRUZ EN LA REGIONAL CAJAMARCA, identificados CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2322550.

Su Dirección en calidad de área usuaria, debe tramitar ante el titular de la entidad la entidad inicie las acciones legales en contra del postor ganador de buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2024-GR.CAJ/DRAC-CS, EDVI SERVICIOS GENERALES EIRL, con RUC N° 20606619236, por el perjuicio económico que está ocasionando al ESTADO y a los productores beneficiarios del proyecto con CUI 2322550.

La no atención oportuna con la contratación de los bienes y servicios solicitados por el área usuaria está alterando la ruta crítica de la obra y en consecuencia el plazo de ejecución que inicialmente fue de 90 días (03 meses), motivo por el cual se debe de hacer el respectivo deslinde de responsabilidades.

Su dirección en calidad de área usuaria, debe solicitar opinión legal respecto a que si aplica el literal c) situación de desabastecimiento del artículo N° 100 condiciones para el empleo de la contratación directa del RICE, por persistente la necesidad de contar con los materiales de alambre galvanizado N° 12, alambre galvanizado N° 16 y grapas para cerco de $\frac{1}{4}$ " para cumplir con la meta de emparrada 21ha de cultivo de granadilla y, en el presente año el mes de diciembre únicamente con 15 días hábiles, con dicho plazo no permitirá contar con los materiales en el presente ejercicio 2024, de no ser posible la contratación directa se debe formalizar la paralización de la obra: : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAEN Y SANTA CRUZ EN LA REGIONAL CAJAMARCA, identificados CODIGO UNICO DE INVERSIONES identificándose CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2322550, con el riesgo de no contar con asignación presupuestal por parte del pliego para el ejercicio 2025 y el perjuicio económico al estado y los productores beneficiarios sema mayor al actual.

IV.- RECOMENDACIONES.

Hacer llegar al supervisor, coordinador general y administración de proyecto CUI N° 2322550, copia del informe de la referencia b) con la finalidad de que tome el debido conocimiento y las previsiones que el caso amerita para la paralización de la ejecución del proyecto granadilla y se pongan a custodia de la administración de la entidad y de las agencias agrarias los bienes adquiridos con cargo al proyecto y que aun no son transferidos para operación y mantenimientos.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 440-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de diciembre de 2024.

Que, mediante Oficio N° 1866-2024-GR.GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-WOH, de fecha 29 de noviembre 2024, Exp. 10338121, emitido por el Ing. Esmilto B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, solicita en la parte final del presente documento la aplicación o no de la compra directa en el amparo del literal c) situación de desabastecimiento del artículo N° 100 condiciones para el empleo de la controversia directa del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 552-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP, MAD: 10369557, emitido por el Jefe de Abastecimiento, CPC. Carlos M. Atalaya Caballero señala:

I. ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que, con respecto a las condiciones para el empleo de la contratación directa, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha previsto lo siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. –

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Como es de advertirse de la normativa antes citada, esta prevé la posibilidad de que la entidad puede realizar contrataciones directas bajo la configuración de situación de desabastecimiento, misma que se genere debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, lo cual, para el presente caso se sustenta debido a que, como ya se advirtió en el informe N° 527-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP el postor adjudicado con la buena pro, no cumplió con subsanar las observaciones planteadas a los documentos presentados para perfeccionamiento de contrato, lo que determinó la pérdida de la buena pro y posterior declaratoria de desierto al no existir más oferta válidas.

Ahora bien, respecto a la inminente de los bienes que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se precisa que, como desarrolla el coordinador de cultivos y proyectos en su informe N° 44-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-WOH, al no contar con los materiales por la pérdida de la buena pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 32-2024-GR.CAJ/DRAC-CS y para llevar a cabo una segunda convocatoria se requiere de 21 hábiles según el informe N° 526-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP, en el mes de diciembre 2024 únicamente cuenta con 15 días hábiles y el PIP con CUI N° 2322350 no se encuentra en la programación de inversiones para el ejercicio 2025, así mismo se tiene que el cultivo de granadilla se encuentra en la fase de crecimiento y desarrollo etapa que requiere con carácter de MUY URGENTE realizar el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 440-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de diciembre de 2024.

emparrado de las 21 ha, con la finalidad de no perder la plantación la cual se causaría un perjuicio a los productores, en mi calidad de coordinador de obra del proyecto granadilla me permite RECOMENDAR a su Dirección, solicite opinión legal respecto a, aplica o no el literal c) situaciones de desabastecimiento del artículo N° 100 condiciones para el empleo de la contratación directa del RICE, con la finalidad que se lleve a cabo el debido proceso para el contratación del alambre galvanizado N° 12 y N° 16, así como las grapas mediante una contratación directa, para mayor detalle se adjunta copia simple.

Como es de apreciar de lo antes descrito, con la adquisición de los bienes materia del presente, se estaría culminando la ejecución del proyecto, a ello, a que sumarle que el proyecto en mención no se encuentra en la programación de inversiones para el ejercicio 2025, resultaría de vital importancia contar con los bienes de manera inmediata y de esta manera poder garantizar la correcta ejecución del Proyecto, así también precisar que, con la adquisición de forma directa de dichos bienes, se estaría culminando con la ejecución del Proyecto, no requiriendo realizar un procedimiento de selección posterior.

Que, como es de verse de los informes precedentes se informa que el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAÉN Y SANTA CRUZ EN LA REGIÓN CAJAMARCA CUI N°2333330", está en fase de culminación por tanto si se proseguiría nuevamente con la convocatoria, sería un imposible jurídico realizar una convocatoria de un proceso que duraría mas de 27 días de acuerdo a su naturaleza de todo proceso, por lo que no se cumpliría con el objetivo del proyecto, perjudicando a productores de las provincias en el ámbito que funciona el referido proyecto por ende, si se justificaría realizar una compra directa esto a efectos de hacer dentro del plazo que contempla el proyecto.

Que, aunado a lo anterior el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Que en ese sentido resultaría válido la contratación con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos establecidos.

II. CONCLUSIONES

- ✓ Teniendo en consideración todo lo antes expuesto, se concluye que, a fin de culminar satisfactoriamente el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAÉN Y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 440-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de diciembre de 2024.

SANTA CRUZ EN LA REGIÓN CAJAMARCA CUI N° 2355550, resulta PROCEDENTE contar con la adquisición de alambre galvanizado N° 12, alambre galvanizado N° 16 y grapas para acero de $\frac{1}{4}$ " durante el presente año, esto dado que no se encuentra en la programación de inversiones para el ejercicio 2025, y a fin de cumplir con los objetivos y no causar así un perjuicio a los productores y beneficiarios del proyecto en mención.

III. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda que, a fin de contar con los bienes oportunamente y, no poner en riesgo la correcta culminación del proyecto, se emita el informe legal en el cual se desarrolle la posibilidad de realizar una contratación directa bajo en enfoque de desabastecimiento inminente. (resaltado agregado).



Que, mediante OPINION LEGAL N° 156-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por el Director de Asesoría Jurídica, se señalado:

CONCLUSION:

Que, por los fundamentos expuestos y los documentos que se tiene a la vista, soy de la OPINION que es PROCEDENTE la contratación Directa por Desabastecimiento de insumos y materiales para la obra "ADQUISICIÓN DE ALAMBRE Y GRAPAS PARA EL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01 DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAEN Y SANTA CRUZ EN LA REGIÓN CAJAMARCA" CUL N° 2322550, en virtud del Informe N° 526-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP de fecha 26 de noviembre 2024, MAD: 10320551, Informe N° 44-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-WOH, de fecha 28 de noviembre del 2024, EXP. 10337529 e Informe N° 552-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP, MAD: 10369557.

Que, asimismo corresponde al Titular de la entidad, emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa, por la causal de Situación de Desabastecimiento, para la contratación de insumos y materiales para la obra precitada., de conformidad con lo sustentado por el órgano encargado de las contrataciones.

Que, el artículo 1º de la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019. Señala: que la finalidad de la Ley es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades –por regla general- deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 440-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de diciembre de 2024.

No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente mediante un procedimiento de selección no competitivo— con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."¹ (resaltado agregado).

Que, aunado a lo expuesto, en la OPINIÓN LEGAL N° 156-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 05 de diciembre del 2024, se ha señalado, a las partes pertinentes de las Opiniones N° 053-2017/DTN, N° 175-2018/DTN y N° 047-2021/DTN, que han dejado claro las razones sobre la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento establecido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala;

Que, el Director Regional de Agricultura-Cajamarca, mediante proveído de fecha 16 de diciembre del presente año, solicita a la Oficina de Asesoría Legal Proyectar resolución;

Que, en atención al marco normativo antes expuesto, así como de los documentos que se tiene a la vista y, de las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se advierte que la contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento se configura en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27, del TUO de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento; es viable la aprobación de la contratación directa;

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la contratación Directa por Desabastecimiento de insumos y materiales para la obra "ADQUISICIÓN DE ALAMBRE Y GRAPAS PARA EL ADICIONAL DEDUCTIVO N° 01 DEL PROYECTO

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley. Es pertinente indicar que el segundo párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento, señala que la situación de desabastecimiento faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 440 2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de diciembre de 2024.

MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA GRANADILLA EN LAS PROVINCIAS DE SAN IGNACIO, JAEN Y SANTA CRUZ EN LA REGIÓN CAJAMARCA" CUL. N° 2322550, configurada en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27, del TUO de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal e) del artículo 100 de su Reglamento y, en virtud del Informe N° 526-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP de fecha 26 de noviembre 2024, MAD: 10320551, Informe N° 44-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-WOH, de fecha 28 de noviembre del 2024, EXP. 10337529 e Informe N° 552-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP, MAD: 10369557 y Opinión Legal 156-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 05 de diciembre del 2024, los mismos que forman parte de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Administración; Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego; responsable de Abastecimiento, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

Archivo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR